

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77311018736**

ORD. N° 77311011414
ANT. Contribuyente consulta sobre
forma de tributación.
MAT. Respuesta al contribuyente
señor XXXX XXXXXX
XXXXXXXX XXXXXXXX RUT
XX.XXX.XXX-X, como se detalla.

VALPARAÍSO, 23/08/2011

**DE : DIRECTOR REGIONAL
PARA : XX. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual expone que, se encuentra radicado en Canadá, razón por la cual su última declaración de renta fue el año comercial 2007, y que a partir de esa fecha ha declarado los impuestos en Canadá. Dado lo anterior, le asisten las siguientes dudas:

- a) Que ha realizado algunas asesorías a Instituciones chilenas, por lo que emitió boletas de honorarios electrónicas. Los ingresos fueron depositados en su cuenta corriente en Chile. Los formularios canadienses indican que se debe declarar todos los ingresos recibidos aunque sea en el extranjero. Se consulta, en cuál país se debe declarar, en Chile o en Canadá.
- b) Al fallecer el padre del requirente el año 2000, dentro de la herencia, quedó comprendida una propiedad, que formó parte de la masa hereditaria, por la cual se pagó el Impuesto a Herencia correspondiente. Dicha propiedad fue vendida el año 2010, y el ingreso asignado por ese concepto le fue enviado a Canadá. Se consulta, si debe declarar nuevamente la venta, de ser efectivo, dónde debe cumplir con la obligación en Chile o en Canadá.
- c) Que tiene dudas sobre su declaración de impuesto, debido a que existe un convenido de Doble Tributación con Canadá, para evitar una doble tributación.

2.- Conforme al artículo N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de éste, y aquellas personas no residentes en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.

La sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile, para los efectos de aplicación de la Ley de Impuesto a la Renta, ello como se manifiesta en el articulado N° 4 del mismo cuerpo legal.

En otras palabras, la territorialidad del impuesto, o ámbito de aplicación está dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ya enunciada normativa legal, en virtud de los cuales cabe distinguir las situaciones y/o elementos básicos:

- a.- Personas domiciliadas o residentes en Chile, pagan impuesto de la Ley de la Renta sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de ellas esté situada dentro o fuera de él.
- b.- Personas no domiciliadas ni residentes en Chile, pagan impuesto sólo sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.
- c.- Residente, es toda persona natural que permanezca en Chile más de seis meses en un año calendario o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos, conteo, el que debe ser ininterrumpido. (Art. 8 N° 8 del Código Tributario).
- d.- Domicilio, es la residencia acompañada real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. (Art. 59 del Código Civil).
- e.- Domicilio Civil o vecindad, es el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio. (Art. 62 del Código Tributario).
- f.- No se presume el ánimo de permanecer en un lugar por el hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena, si tiene en otra parte su hogar doméstico o por otra circunstancia aparece que la residencia es accidental como la del viajero, o la de que ejerce una comisión temporal (Art. 6 del Código Tributario), vale decir, que el domicilio civil no se muda por el hecho de

residir el individuo largo tiempo en otra parte voluntaria o forzadamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

g.- Se desprende del artículo 4º de la Ley de Impuesto a la Renta que a diferencia de la residencia, el domicilio no depende de un determinado plazo de permanencia en Chile, sino del ánimo de permanecer en el país demostrado por hechos objetivos o por otros elementos que hacen presumir tal ánimo. Por lo tanto, una persona puede tener "domicilio" en Chile desde el primer día que llega al país, si es que respecto de ella concurren las circunstancias ya explicadas en los puntos anteriores.

Ahora bien, sólo en base a lo informado en su carta, se infiere que en la medida que su situación cumpla con alguna de las condiciones planteadas en los puntos anteriores, no habría perdido la calidad de residencia o domicilio en Chile, por lo mismo, estaría obligado a tributar sobre sus rentas de cualquier origen, sea de fuentes dentro del país o fuera de éste.

h.- Por otra parte, sobre la hipótesis del sistema de tributación aplicable en su caso, se encontraría clasificado en el artículo 42 Nº 2, de la Ley de la Renta, donde se manifiesta que dentro de las actividades de la Segunda Categoría, encontramos las realizadas por Profesionales, Sociedades de Profesionales, entre otros, y que obtengan rentas del trabajo en carácter independiente se clasifican en la Segunda Categoría. Agregan las instrucciones, que según el inciso segundo del Nº 2, del artículo 42, de la Ley de la Renta, para calificar a una actividad de "ocupación lucrativa" deben reunirse en forma copulativa los siguientes requisitos:

- Ser persona natural;
- Ejercer la actividad en forma independiente;
- Que para el desarrollo de la actividad predomine el trabajo personal por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital; y
- Que el trabajo personal esté basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica.

3.- Sin embargo, como bien ha planteado, existe un Convenio con Canadá que entró en rigor el 28 de octubre de 1999 y se aplica con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y las cantidades que se paguen, abonen en cuenta o se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del 1º de enero del año 2000.

De acuerdo al aludido Convenio, el que una persona sea residente de uno o de ambos países se rige por las normas internas de cada país. Las instrucciones para la aplicación del citado Convenio se encuentran contenidas en la Circular N° 32, del 25 de Mayo de 2001, la que se encuentra publicada en el Sitio Web de Internet de este Servicio, cuya dirección en www.sii.cl, al igual que el referido Convenio.

En el caso de que exista una situación de doble residencia, es decir, que de acuerdo a las normas chilenas sea residente en Chile y de acuerdo a las normas canadienses sea residente en Canadá, el propio Convenio resuelve dicha divergencia en virtud de los criterios que para este fin establece el párrafo 2 del Artículo 4 del mismo texto. Estos criterios operan de acuerdo al orden de prelación establecido en dicha norma.

4.- El Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones se encuentra contenido en la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones de la Ley N° 16.271, fijado por el artículo 8 del D.F.L. N° 1, de 16.05.2000. Asimismo, se imparten instrucciones acerca de los procedimientos de determinación y pago de este impuesto en la Circular N° 19, de 2004.

En conformidad a esta normativa e instrucciones, se puede indicar que la herencia es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son transmisibles a sus herederos o legatarios al morir una persona, sobre la cual, no le asiste ningún otro tipo de impuesto, sino aquel indicado en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Respecto a su consulta, no es posible afirmar cómo operaría el Convenio con Canadá, toda vez que no se disponen de todos los elementos de hecho necesarios para su correcta aplicación.

Saluda a Ud.,

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL

OVJ/cbg/isa.-
Distribución
Expediente
Contribuyente (XXXX XXXX XXXX, XXXX. XXX, XXXX XXX XXX)